

382L0957

N° L 386/42

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 82

### TERCERA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1982

por la que se modifica el Anexo de la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la comercialización de los piensos compuestos

(82/957/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 80/695/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra a) de su artículo 10,

Considerando que las disposiciones de la Directiva 79/373/CEE prevén que el contenido del Anexo debe mantenerse adaptado a la evolución de los conocimientos científicos o técnicos;

Considerando que la experiencia adquirida en la aplicación de la mencionada Directiva ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar determinadas disposiciones previstas para el etiquetado de los piensos compuestos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentos animales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### Artículo 1

Se modifica el Anexo de la Directiva 79/373/CEE del modo siguiente:

1. En el punto 5.2, se suprime el guión «— cenizas brutas»
2. El punto 6.1 se modifica del modo siguiente:

a) se suprime el guión «— proteína solubilizable»;

b) se añade el guión «—azúcares totales más almidón»;

3. En los puntos 6.2, 6.3 y 8.2, se suprime el guión «— proteína solubilizable»;

4. En el punto 7, se añade la partida siguiente:

«7.3. Contenidos en componentes analíticos para los alimentos minerales:

— cenizas brutas.»

5. En el punto 8.1, se añade el guión «— azúcares totales más almidón».

6. En el punto 9.1.3, tras la palabra «almidón» se añaden las palabras «y azúcares totales más almidón».

#### Artículo 2

Los Estados miembros aplicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva el 1 de enero de 1985. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

#### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 86 de 6. 4. 1979, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO n° L 188 de 22. 7. 1980, p. 23.